

Expte. DI-610/2004-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Recomendación relativa al Conservatorio Superior de Música de Zaragoza

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 7 de mayo de 2004 se alude a diversas irregularidades en el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza tales como falta de profesorado, impartición de asignaturas que no aparecen en el currículo, incumplimiento de horarios (tanto en cuanto a no impartición del horario lectivo legalmente establecido como a ampliación del mismo a sábados y domingos), suspensión de clases (la semana del 3 al 9 de mayo con motivo de un concierto), etc.

El presentador de la queja afirma que todo ello ha dado lugar a que desde el propio Conservatorio Superior de Música se remita una circular a los alumnos del siguiente tenor literal:

“Durante el presente curso académico se están produciendo algunas incidencias en los horarios que impiden a algunos alumnos asistir regularmente a clases de asignaturas curriculares, de libre elección u optativas. Dado que el Centro no ha podido planificar los horarios con suficiente antelación por falta de profesorado y por las inadecuadas instalaciones que posee, además de la obvia falta de infraestructura, el Consejo Escolar ha considerado que por este año, y pensarlo en que el año que viene los horarios se darán con suficiente antelación para evitar los diversos problemas surgidos, proceder a abrir un plazo de solicitud de renuncia de convocatoria.

La Orden de 8 de julio de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia, en su artículo 10º se establece el articulado sobre las convocatorias de las asignaturas, ampliado por orden de 6 de mayo de 2003, en la que se establece que el número máximo de convocatorias por asignatura será de cuatro. Por ello el Consejo Escolar en el ámbito de sus competencias, aprobó el pasado día 31 de marzo abrir un plazo de presentación de renuncia de convocatoria hasta el 30 de abril, con los siguientes requisitos:

- *Presentar instancia dirigida al secretario académico del Centro con los datos del*

alumno.

- *Aportar la documentación adecuada para proceder a esa solicitud*
- *En el caso de ser asignaturas cuyos horarios sean simultáneos especificar asignaturas, cursos y horarios, para que Jefatura de Estudios corrobore ese hecho.*

Por todo ello quienes precisen realizar esta solicitud pueden hacerlo en el tiempo y forma establecidos en esta circular.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 13 de mayo de 2004 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- En el informe de respuesta que tuvo entrada en esta Institución el día 25 de noviembre de 2004 la Consejera de Educación, Cultura y Deporte manifiesta lo siguiente:

“1 .- La impartición de las asignaturas optativas y de libre elección se llevó a cabo por profesores especialistas, dada la alta especialización y cualificación requeridas.

Por problemas técnicos, algunas de ellas no se pudieron impartir en el curso académico 2003/04. Esta situación se solucionó atendiendo en todo momento a los derechos de los alumnos y a la Orden de 8 de julio de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen aspectos generales del currículo de grado superior de las enseñanzas musicales conforme a la nueva ordenación del sistema educativo y se determina con carácter experimental el desarrollo curricular de los cursos que comprenden estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los alumnos afectados por esta situación, cursarán estas asignaturas durante los cursos siguientes, a tal efecto, la Jefatura de Estudios combinará las asignaturas del grupo D con las optativas y las de libre elección para no sobrecargar a dichos alumnos. En ningún caso este hecho va a tener repercusión negativa en la formación de los alumnos, ni va a tener ninguna consecuencia derivada en la titulación de los mismos.

Por otra parte, en cumplimiento del Decreto 182/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios, la Secretaría del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza efectuó la devolución de las tasas correspondientes a los alumnos implicados.

Además, y en cumplimiento del artículo 10.4 de la Orden de 8 de julio de 2002, anteriormente citada, el Consejo Escolar aprobó abrir el plazo para la presentación de renuncia de convocatoria para no agotar los plazos de permanencia en estas enseñanzas. De esta forma se solventó el problema en el curso 2003/04 y en el inicio del actual 2004/05, todas las asignaturas. impartiendo con normalidad.

2.- *En lo referente al incumplimiento de horarios por parte del profesorado hay que decir que la planificación del curso 2003/04 en este sentido se ha desarrollado con normalidad.*

En espera de la terminación del nuevo edificio que ubicará al Conservatorio Superior de Música de Zaragoza, algunas actividades se han impartido en otros locales como la Escuela de Arte, Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, IES Miguel Catalán.

También ha habido una ampliación de horario a los sábados y algunos fines de semana completos, en actividades complementarias de formación como ensayos, trabajo de conjuntos instrumentales, habiendo siempre profesores responsables de las mismas en el centro.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 17/2003, de 24 de marzo (BOE de 11 de abril), por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, tiene por objeto el establecimiento de una organización administrativa especial para las enseñanzas artísticas superiores, entendiéndose por tales las de Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales. En su redacción se contienen los principios generales de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas.

La mencionada Ley prevé la creación del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores al que atribuye la competencia de organizar la actividad educativa que el ordenamiento jurídico vigente otorga a nuestra Comunidad Autónoma en el ámbito del grado superior de las enseñanzas artísticas. Y con carácter consultivo, de participación social y de asesoramiento del Gobierno de Aragón la Ley incorpora un nuevo órgano, el Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas, cuya composición, estructura y organización “se regularán reglamentariamente” (artículo 27.2). Entre las competencias de este Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas la Ley señala “Informar la programación general anual de los centros que impartan esas enseñanzas” e “Informar anualmente del desarrollo de la programación didáctica de los centros” (artículo 28, apartados c y d).

El preámbulo de la Ley reconoce que no se corresponde la forma de organización de los centros superiores de enseñanzas artísticas, que es legalmente la propia de los Institutos de Enseñanza Secundaria, con la que debería ser la más apropiada para los centros que imparten enseñanzas que conducen a titulaciones semejantes a las universitarias. Particularizando a la disfunción que se detecta en un concreto órgano de gobierno, el Consejo Escolar, la Ley establece como órgano colegiado la Comisión de Gobierno. E interpretando que las diferencias se extienden a muchos otros ámbitos, determina que “se elaborará un reglamento orgánico de centros de enseñanzas artísticas superiores que fije unos mínimos comunes a todos los centros, a partir del cual éstos fijarán sus reglamentos de régimen interior” (artículo 21.6).

La Ley 17/2003 entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE y habiendo transcurrido más de año y medio, se detecta un incumplimiento de los

plazos establecidos en la misma. En efecto, la disposición adicional cuarta señala que *“dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley se aprobarán los Estatutos del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”*. Asimismo, la disposición adicional quinta determina que *“El Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas se constituirá en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley”*. En cuanto a habilitación reglamentaria, la disposición final primera precisa que *“El Gobierno de Aragón dictará, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, las normas reglamentarias necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo de la misma”*.

En consecuencia, esta Institución estima que desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se deben emprender acciones a fin de propiciar e impulsar el desarrollo reglamentario que posibilite el funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas de nuestra Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2003.

Segunda.- La evolución de la normativa estatal posterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo configura los Consejos Escolares de determinados centros que imparten enseñanzas artísticas con rasgos propios. Así, el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre, establece la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral en los Conservatorios Superiores de Música que impartan únicamente el grado superior. La Disposición Adicional Única de este Real Decreto, determina que el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar, así como su constitución y atribuciones se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2732/1986 de 24 de diciembre. Este Real Decreto 2732/1986, por el que se regulan los órganos de gobierno de los Centros de Enseñanzas Artísticas Públicos, establece en su artículo 59 que el Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

“a) Elegir el Director y designar el equipo directivo por él propuesto.

b) Proponer la revocación del nombramiento de Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.

c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la legislación vigente.

d) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.

e) Aprobar el proyecto de presupuesto de Centro.

f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elabore el equipo directivo.

g) Elaborar las directrices de la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes culturales.

h) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

i) Establecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

j) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Centro.

k) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.

l) Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ll) Informar la Memoria anual sobre actividades y situación general del Centro.

m) Conocer la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones.

n) Conocer las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, en especial con los Organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.

ñ) Conocer las relaciones con los Centros e instituciones de la respectiva área profesional, especialmente las que afecten a aspectos referentes a la formación”.

A nuestro juicio, en esta relación de atribuciones no cabe encuadrar “*abrir un plazo de presentación de renuncia de convocatoria*”, contrariamente a lo manifestado por el Secretario Académico del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza que considera esa potestad dentro del ámbito de competencias del Consejo Escolar, según afirma en la circular que remite a los alumnos, transcrita en los antecedentes de esta Resolución.

Tercera.- De conformidad con el informe de respuesta de la Consejera, el Consejo Escolar del Conservatorio aprobó la apertura del plazo para la presentación de renuncia de convocatoria en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.4 de la Orden de 8 de julio de 2002, del siguiente tenor literal:

“El alumno podrá solicitar anulación de matrícula, para todas o alguna de las asignaturas en las que estuviere inscrito, en los supuestos de enfermedad u otra causa acreditada que merezca análoga consideración a juicio del centro”.

No se advierte, por consiguiente, que esa solicitud de anulación de matrícula se haya de realizar en un plazo predeterminado, sino que estimamos que el precepto posibilita que se pueda presentar en el momento en que sea preciso por circunstancias sobrevenidas.

Por otra parte, consideramos que las causas para una solicitud de estas características no deberían ser imputables al Centro, aun cuando somos conscientes de la dificultad de encajar, tal como señala el preámbulo de la Ley 17/2003, “*la necesaria actividad artística y profesional que los profesores, como*

profesionales del arte en la mayor parte de los casos, deben desarrollar y es conveniente para todos, además, que desarrollen. Y todo ello con la finalidad de extraer las mejores prestaciones de estos centros y de su profesorado, de lo que solo puede beneficiarse la sociedad en su conjunto”.

Cuarta.- Se observa una cierta discrepancia entre lo manifestado en el Informe de la Consejera y el contenido de la circular remitida por el Conservatorio a los alumnos en cuanto al motivo origen del problema. Así como la Consejera afirma que por problemas técnicos, algunas asignaturas optativas y de libre elección “*no se pudieron impartir en el curso 2003/04*”, el Secretario Académico del Conservatorio comunica que “*se están produciendo algunas incidencias en los horarios que impiden a algunos alumnos asistir regularmente a clases de asignaturas curriculares, de libre elección u optativas*” durante ese mismo curso académico.

Por lo que respecta a la extensión del horario, así como el presentador de la queja afirma que asignaturas como Música de Cámara y Cuarteto de Cuerda se imparten sistemáticamente cada quince días en sábado y domingo y, esporádicamente, otras como violín o percusión, la Consejera circunscribe a actividades complementarias de formación esa extensión a los sábados y algunos fines de semana completos.

En cualquier caso, la Administración educativa reconoce irregularidades en el desarrollo de las actividades lectivas del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza durante el curso 2003/04, bien porque no se pudieron impartir clases de asignaturas optativas y de libre elección, o bien porque incidencias horarias impidieron la asistencia regular a clases de asignaturas curriculares, de libre elección u optativas.

Al margen de “*las inadecuadas instalaciones*” y “*obvia falta de infraestructuras*” a que alude el Secretario Académico en su informe, problemas que quedarán solucionados en el nuevo edificio, estimamos que la efectiva aplicación de lo dispuesto en la Ley 17/2003 posibilitaría un estricto seguimiento del desarrollo de la programación didáctica del Conservatorio Superior de Música por parte del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas, entre cuyas funciones la Ley señala la de Informar anualmente del desarrollo de la misma. Igualmente, en lo que se refiere a las actividades profesionales del profesorado se podría ejercer un mayor control habida cuenta de que la Ley reguladora de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón establece que se podrán desarrollar “*comunicándolo previamente a la dirección del centro para su autorización y la debida coordinación con la actividad docente, que no podrá sufrir menoscabo en ningún caso*” (artículo 25.1).

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte adopte las medidas oportunas conducentes a impulsar y agilizar el desarrollo reglamentario para la ejecución y aplicación de la Ley 17/2003.

2.- Que la Administración educativa arbitre los medios necesarios a fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad docente en el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza, asegurando, ante problemas técnicos o cualquier otra contingencia, la impartición de todas las asignaturas -ya sean éstas obligatorias, optativas o de libre elección- establecidas en el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

15 de Diciembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE